

A partir del 28 de octubre de 2013 se autoriza la utilización del proceso tecnológico de digitalización y conservación en imágenes digitales, destinado a la guarda y conservación de la documentación registrada. Su coexistencia con el sistema actual de microfilmación.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Disposición Técnico Registral N° 6/2013

La Plata, 28 de octubre de 2013.

VISTO que el equipamiento del sistema de microrreproducción del Departamento de Archivo de Seguridad Documental se encuentra prácticamente agotado en su vida útil y opera en condiciones de baja productibilidad, y

CONSIDERANDO:

Que los sistemas de administración de documentos basados en soportes de imágenes electrónicas han alcanzado un grado de desarrollo y maduración óptimos para su aplicación;

Que la Repartición se encuentra abocada al reemplazo paulatino de la tecnología de conservación de documentos en microfilmes;

Que toda información será archivada en un soporte que asegure el mantenimiento de la información, permitiendo su fácil lectura;

Que resulta necesario sustituir el actual Servicio de Microfilmación por un Servicio de Digitalización de documentos;

Que por ello, se evaluó como altamente beneficioso incorporar un proceso de digitalización y conversión en imágenes digitales;

Que resulta conveniente la coexistencia del proceso tecnológico de digitalización y conversión en imágenes digitales con el sistema actual de microfilmación de documentos;

Que en uso de las facultades legales dirigidas a establecer los procedimientos tecnológicos vinculados al deber de guarda y conservación de la documentación (artículo 39 Ley N° 17.801; artículos 39 y 40 del Decreto Ley N° 11.643/63 y artículos 6, 42 y 44 del Decreto Reglamentario N° 5.479/65), es dable dictar el acto administrativo en cuestión.

Por ello, **el Director Provincial del Registro de la Propiedad**

DISPONE

Artículo 1°. A partir del 28 de octubre de 2013 se autoriza la utilización del proceso tecnológico de digitalización y conversión en imágenes digitales, destinado a la guarda y conservación de la documentación registrada.

Art. 2°. El proceso tecnológico de digitalización y conversión en imágenes digitales coexistirá, hasta nueva disposición, con el sistema actual de microfilmación de documentos.

Art. 3°. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Hacienda. Poner en conocimiento del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y de los restantes Colegios de Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (S.I.N.B.A.). Cumplido, archivar.

ROBERTO DANIEL PRANDINI
Abogado
Director Provincial
del Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

COPIA OFICIAL.